



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Allegado por el apoderado del demandante constancia<sup>1</sup> de envío de la notificación del libelo a los citados como demandados: ALFONSO REYES y MARTHA CECILIA CAMACHO ALBARRACÍN, acto procesal que fue realizado bajo los parámetros del art. 8 del decreto 806 del 2020; observa el despacho que, no se puede tener como válida la actividad de notificación personal de las citadas personas por cuanto la dirección de correo electrónico a la que se remitió **no corresponde a la señalada en la demanda-**

Al verificar el acápite pertinente para notificaciones –puntualizado en la demanda- se indica como correo electrónico de los demandados el siguiente: [marthica\\_856@hotmail.com](mailto:marthica_856@hotmail.com); sin embargo, oteando la guía #1050027600415 de la empresa ENVIAMOS, se advierte, que el acto de notificación se cumplió a través del canal digital: [MARTHICA856@HOTMAIL.COM](mailto:MARTHICA856@HOTMAIL.COM) –en el cual se omite el guion al piso-; circunstancia que emerge igualmente en la constancia de recepción de comunicación electrónica N° 1050027600415.

Por tanto, se requerirá al apoderado judicial del demandante, a efectos de que proceda a rehacer en debida forma –esto es enviado el mensaje a la dirección correcta- el acto de notificación personal, bajo el cumplimiento de los parámetros descritos en el art. 8 del decreto 806 –enviando la providencia objeto de notificación, el libelo subsanado y los anexos de la demanda-, en concordancia con las exigencias previstas por el máximo tribunal constitucional en sentencia C-420-2020.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ORDENAR REHACER la gestión de notificación personal a los demandados ALFONSO REYES y MARTHA CECILIA CAMACHO ALBARRACÍN; atendiendo lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020** y, en observancia de las exigencias establecidas en la **Sentencia C-420 de 2020**; con el fin de realizar correctamente su notificación personal; de acuerdo con lo argumentado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CTR

<sup>1</sup> Pdf. 011 Cuaderno principal, del expediente digital rad. 2021-00134

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb5005dca0c9cb7979e365a9778c9d8ead21d897bf6cfbde369eea48265ba12**  
Documento generado en 07/03/2022 03:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**